

Instituto de Agroecoloxía  
e Alimentación

---

Universidade de Vigo

**REGLAMENTO DE  
RÉGIMEN INTERNO**

Universidade de Vigo

Instituto de Agroecoloxía y Alimentación  
Edificio Campus Auga  
Rúa Canella da Costa da Vela, 12  
32004, Ourense  
<https://iaa.uvigo.es/gl/>  
[iaa@uvigo.gal](mailto:iaa@uvigo.gal)

## Índice

### TÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 1. Naturaleza, denominación, régimen jurídico y adscripción

Artículo 2. Objetivos del IAA

### TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 3. Estructura organizativa y de gobierno

Artículo 4. Junta Directiva.

Artículo 5. Director /a

Artículo 6. Comisión Científica

Artículo 7. Comité Asesor Externo

Artículo 8. Secretario/a

Artículo 9. Unidad de Gestión

### TÍTULO III. DEL PERSONAL.

Artículo 10. Miembros

Artículo 11. Proceso de vinculación y desvinculación

### TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12. Recursos

Artículo 13. Presupuesto

Artículo 14. Equipamiento

### TÍTULO V. CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 15. Seguimiento

Artículo 16. Ética en la investigación

Artículo 17. Contratación de personal

### TÍTULO VI. POLÍTICA DE PUBLICACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 18. Proyección y visibilidad

### TÍTULO VII. ENTRADA EN VIGOR

Artículo 19. Entrada en vigor

## TÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO

### **Artículo 1. Naturaleza, denominación, régimen jurídico y adscripción**

1. El Instituto de Agroecología y Alimentación (IAA) se constituye como una unidad de I+D+i de la UVigo especializada en investigación de excelencia y transferencia efectiva en los ámbitos de la agricultura y la alimentación sostenibles.
2. El IAA se regirá por :
  - a. Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo del Sistema Universitario.
  - b. Ley 6/2013, de 13 de junio del Sistema Universitario de Galicia.
  - c. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la anterior.
  - d. Orden, del 26 de marzo de 2021, por la que se regula el procedimiento de aprobación de los centros y institutos de investigación del sistema universitario de Galicia.
  - e. Por los Estatutos de la Universidad de Vigo y por su reglamento de Institutos, aprobado el 21 de diciembre de 2021.
  - f. EL presente Reglamento de Régimen Interno
  - g. El IAA estará adscrito orgánicamente a la Vicerrectoría de Investigación, Transferencia e Innovación de la Universidad de Vigo.

### **Artículo 2. Objetivos del IAA**

1. El objetivo global del IAA es convertirse en un instituto de referencia en la intersección de la investigación entre la agricultura y la alimentación desde enfoques agroecológicos, promoviendo un compromiso activo con la especialización científica inteligente a partir de una apuesta convencida por la colaboración y la generación de impacto. Con este objetivo, el IAA asume la excelencia como cultura organizativa, configurando un entorno científico

atractivo para apoyar carreras de investigación competitivas e impulsar equipos multidisciplinares líderes en la creación de nuevo conocimiento y soluciones a los problemas más relevantes de los sistemas agroalimentarios.

2. Son objetivos estratégicos del IAA:
  - a. Alcanzar mayores cotas de excelencia científica a través del desarrollo de una Agenda Científica alineada con las políticas y prioridades de I+D+i europeas, nacionales y regionales .
  - b. Desarrollar, fijar y atraer talento en el ámbito agroalimentario.
  - c. Alcanzar un mayor impacto de la investigación realizada en el marco gallego.
  - d. Posicionar y visibilizar al Instituto como un centro de referencia en el ámbito de la agroecología y la alimentación.
  - e. Impulsar la creación y el desarrollo del Iberian Food Laboratory junto con el Instituto Politécnico de Bragança (IPB).
3. Para la consecución de estos objetivos, el IAA desarrollará cuantas funciones y actividades sean necesarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de este Reglamento .

## TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

### **Artículo 3. Estructura organizativa y de gobierno**

1. Los órganos de gobierno del IAA son:
  - a. La Junta Directiva
  - b. La Comisión Científica
  - c. Director o directora
2. Complementariamente, se reconoce la función de un Consejo Asesor Externo científico y socioeconómico como órgano consultivo y evaluador de la

actividad del IAA y de sus investigadores/as. En caso necesario, se creará además una unidad de gestión administrativa.

#### **Artículo 4. Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará compuesta por:
  - a. Rector/a de la Universidad de Vigo, o vicerrector/a en quien delegue, que presidirá y se encargará de convocar a la Junta Directiva.
  - b. Un vocal en representación del Consejo Social de la Universidad de Vigo.
  - c. Un vocal de los investigadores/as vinculados al centro.
  - d. Un vocal que represente al personal del centro que no sea personal investigador vinculado.
  - e. Un representante, en su caso, de una institución pública o privada que contribuya de forma sustancial y estable a la financiación o actividad del instituto.
  - f. Director/a del IAA.
  - g. Secretario/a del IAA, que actuará como secretario/a de la Junta Directiva.
2. Los miembros de la universidad deberán constituir siempre la mayoría de la Junta Directiva.
3. Corresponderá, entre otras funciones, a la Junta Directiva:
  - a. Aprobar la programación del Instituto y la propuesta de gestión de la asignación presupuestaria del IAA dentro del presupuesto de la Universidad de Vigo, y sujeta a las normas de la Universidad de Vigo, y sujeta a las normas de esta.

- b. Aprobar la memoria anual de actividades, el plan estratégico y sus modificaciones, así como la memoria económica, de la que se dará cuenta al Consejo de Gobierno de la Universidad de Vigo.
  - c. Promover la financiación y dotación del Instituto.
  - d. Remitir al Consejo de Gobierno de la Universidad de Vigo la propuesta de incorporación de nuevos miembros a la Junta Directiva del Instituto, en representación de la comunidad universitaria o de instituciones públicas o privadas.
  - e. Remitir al Consejo de Gobierno de la Universidad de Vigo la propuesta de modificación del reglamento de régimen interno del Instituto cuando proceda.
  - f. Proponer el nombramiento y el cese de los miembros de la Comisión Científica.
  - g. Proponer el nombramiento o cese de los miembros de la Comisión Asesora Externa.
  - h. Proponer al rector el nombramiento y cese del/de la director/a y secretario/a, y establecer los mecanismos para su selección.
  - i. Acordar la propuesta de cese de la persona que dirige el centro cuando concurran las circunstancias que así lo determinen.
  - j. Proponer cuantos acuerdos y actuaciones sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.
4. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario y requerido, y siempre que lo considere oportuno el presidente o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.
5. Las sesiones se convocarán con una antelación mínima de seis días a la fecha en que vayan a celebrarse, salvo en casos de reconocida urgencia a juicio del presidente. En la convocatoria se indicarán los puntos a tratar, así como el día, la hora y el lugar de celebración.

6. Asimismo, el presidente de la Junta podrá convocar a cualquier persona que considere oportuna para asuntos relacionados con cualquier punto del orden del día, a efectos de escuchar su opinión o testimonio, sin que por ello ostente los derechos propios de los vocales de la Junta Directiva.
7. En primera convocatoria, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida para la adopción de acuerdos cuando asistan a la sesión el presidente/a (o persona en quien delegue) y el secretario/a, además de un número mínimo de miembros: en primera convocatoria deberán estar presentes al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva. En segunda convocatoria deberán estar presentes al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva.
8. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes, mediante voto a mano alzada o, excepcionalmente, mediante votación secreta cuando afecte a personas concretas, siempre que lo solicite alguno de los miembros presentes.
9. La delegación de voto deberá hacerse constar expresamente y por escrito.

#### **Artículo 5. Director**

1. El/la Director/a del Instituto será nombrado/a por el/la Rector/a de la UVigo, entre el personal investigador doctor vinculado a tiempo completo a la UVigo y al IAA, a propuesta de la Junta Directiva y con el informe favorable de la Comisión Científica.
2. El nombramiento será por periodos de 3 años, con un máximo de dos mandatos consecutivos .
3. Las funciones del/de la Director/a serán las siguientes:
  - a. Ejercer la dirección del Instituto, potenciando su proyección exterior.
  - b. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva del Instituto.

- c. Convocar y presidir la Comisión Científica, así como la ejecución de sus acuerdos y la representación ante el Consejo de Gobierno de la UVigo.
- d. Representar al IAA en el ámbito de su competencia.
- e. Dirigir y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y velar por su cumplimiento.
- f. Organizar y coordinar los medios materiales y personales disponibles para alcanzar los objetivos del Instituto. Corresponde al Director/a establecer el modelo de organización científica del Instituto, pudiendo designar entre el personal investigador del centro a investigadores/as principales, jefes/as de grupo y/o responsables de área.
- g. Proponer la contratación de personal investigador, de apoyo a la investigación y administrativo para el Instituto.
- h. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de la persona que actuará como Secretario/a.
- i. Proponer la adquisición de infraestructuras para que el Instituto alcance sus fines.
- j. Gestionar la ejecución de la asignación presupuestaria, de acuerdo con las propuestas de la Junta Directiva y según las normas de la UVigo.
- k. Elaborar la memoria científica anual y la planificación estratégica del Instituto para su presentación a la Comisión Científica y a la Junta Directiva.
- l. Desarrollar mecanismos y procedimientos que favorezcan la captación de recursos, el mantenimiento de un alto nivel científico, así como el establecimiento de sinergias y colaboraciones entre los grupos de investigación del IAA o entre estos y grupos externos.

- m. Trasladar las directrices oportunas a los investigadores/as para que su actividad investigadora se adapte al plan estratégico y a los objetivos científicos del Instituto.
- n. Velar por el buen funcionamiento del IAA y por el cumplimiento de esta normativa.

#### **Artículo 6. Comisión Científica**

1. La Comisión Científica del IAA es el órgano colegiado competente para desarrollar las líneas estratégicas del centro.
2. La Comisión Científica estará constituida por:
  - a. Director/a, que la presidirá.
  - b. Secretario/a del IAA, que actuará como secretario/a de la comisión.
  - c. Un/a investigador/a responsable de cada una de las cuatro prioridades de I+D+i del Instituto.
  - d. Un representante del personal investigador no permanente en formación.
3. La Comisión Científica se reunirá, al menos, dos veces al año durante el periodo lectivo, por convocatoria del Director del IAA o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.
4. Son competencias de la Comisión Científica:
  - a. Proponer a la Junta Directiva la persona que ejercerá la dirección del Instituto.
  - b. Definir las condiciones de adscripción/desvinculación de los miembros del IAA.
  - c. Aprobar la incorporación de nuevos miembros del personal investigador del IAA y su cese. El acuerdo correspondiente deberá ser ratificado por la Junta Directiva del Instituto.

- d. Evaluar anualmente la actividad científica de los investigadores/as vinculados al Instituto, y emitir, en su caso, los correspondientes informes de evaluación.
- e. Estudiar las necesidades de los/as investigadores/as y proponer planes de mejora en las instalaciones y servicios del IAA.
- f. Asistir al Director/a y a la Junta Directiva en el seguimiento de la evolución de los resultados del Instituto.
- g. Proponer modificaciones del reglamento de régimen interno del IAA.
- h. Proponer la creación de comisiones específicas adecuadas para el estudio de cuestiones concretas que afecten al IAA.
- i. Crear comités, temporales o permanentes, integrados por miembros vinculados al IAA, que faciliten o hagan más efectivo el trabajo de la Comisión Científica.
- j. Proponer actividades dirigidas al cumplimiento de los objetivos del centro.
- k. Proponer nuevas prioridades y líneas de investigación y actualizar la agenda científica.
- l. Apoyar y difundir la actividad del Instituto en beneficio de un mejor desarrollo de sus funciones.

#### **Artículo 7. Comité Asesor Externo**

1. El Comité Asesor Externo (CAE) será un órgano consultivo integrado por un mínimo de 5 personas, que serán: investigadores ajenos a la UVigo de reconocido prestigio internacional con amplia experiencia científica y/o técnica en la gestión de proyectos de investigación, innovación o transferencia tecnológica en las líneas de actuación del IAA; y profesionales de empresas y/o instituciones que trabajan en el ámbito agroalimentario local y/o internacional.

2. El Comité Asesor Externo se divide en dos comités: el Comité Asesor Científico (SAB) y el Comité Asesor Socioempresarial (BAB).
3. Son funciones del Comité Asesor Externo:
  - a. Asesorar y orientar al Instituto de Investigación en la estrategia y planificación de acciones de fomento de la transferencia, formación y difusión al tejido empresarial e industrial (BAB).
  - b. Elaborar cuantos informes y propuestas puedan surgir en relación con la política científica del Instituto (SAB).
  - c. Identificar intereses que promuevan la participación del IAA en colaboraciones público-privadas (BAB).
  - d. Asistir a la dirección y a la Junta Directiva en el seguimiento de la evolución de la investigación en el centro y de la transferencia de los resultados de la investigación (SAB y BAB).
  - e. Colaborar en la evaluación de la actividad de I+D+i del personal investigador vinculado al Instituto (SAB y BAB).

#### **Artículo 8. Secretario/a**

1. El/la Secretario/a será nombrado/a por el/la Rector/a, a propuesta de la Dirección, entre el personal investigador vinculado al IAA o el personal funcionario de los subgrupos A1 y A2 que preste servicios en el Instituto, por un máximo de dos mandatos consecutivos.
2. El/la Secretario/a colaborará con el/la Director/a en las tareas que este/a le encomiende.
3. Asimismo, desempeñará las funciones de Secretario/a de la Junta Directiva y de la Comisión Científica, por lo que dará fe de los actos y acuerdos administrativos de los órganos de gobierno del Instituto. A tal efecto, custodiará las actas y expedirá las certificaciones en los documentos oficiales del Instituto. Además, desempeñará otras funciones que le encomiende el/la Director/a, la Comisión Científica y/o la Junta Directiva.

**Artículo 9. Unidad de Gestión**

1. La Unidad de Gestión será la encargada de prestar apoyo en las tareas de captación de financiación competitiva, así como en el resto de las actividades de investigación, formación y transferencia establecidas en el Plan Estratégico del Instituto. Esta unidad podrá estar formada por personal de administración y servicios de la Universidad de Vigo.

**TÍTULO III. DEL PERSONAL.****Artículo 10. Miembros**

1. El personal del IAA estará integrado por:
  - a. **Investigadores/as vinculados/as:** personal docente e investigador (PDI) doctor vinculado a tiempo completo a la Universidad de Vigo y/o investigadores doctores de otras instituciones adscritas a la Universidad de Vigo mediante convenios institucionales que reconozcan su relación formal con el instituto.
  - b. **Investigadores/as en formación:** personal investigador matriculado en un programa de doctorado de la Universidad de Vigo dirigido o codirigido por un/a investigador/a vinculado/a al IAA.
  - c. **Personal de apoyo a la investigación:** personal técnico o investigador contratado para el apoyo a líneas de investigación y/o proyectos, con cargo a programas o proyectos de investigación de acuerdo con el marco laboral y normativo aplicable.
  - d. **Investigadores/as colaboradores:** personal investigador colaborador de otras entidades que demuestre una trayectoria profesional de excelencia. Podrá ser propuesto por un miembro del instituto o por la Comisión Asesora Externa y deberá contar con el visto bueno del Comité Científico. Esta figura tendrá carácter

excepcional y su número no podrá superar el 20% del total de miembros. En este caso, se establecerán convenios o acuerdos específicos con la otra entidad. El periodo de colaboración será de 2 años, prorrogable con informe favorable del/de la Director/a.

- e. **Personal de administración y servicios:** del personal de plantilla de la Universidad.
- f. **Otro personal vinculado** a la actividad del instituto mediante contratos específicos.

### **Artículo 11. Proceso de vinculación y desvinculación**

1. A vinculación a IAA implica:
  - a. La aceptación de los procedimientos, reglamento y normas de funcionamiento del IAA.
  - b. Asumir la estrategia general de investigación por temática, capacidad técnica y voluntad de fomentar la investigación, transferencia, divulgación y formación.
  - c. Colaborar, participar y apoyar las actividades y líneas prioritarias establecidas por la Junta Directiva y la Comisión Científica.
  - d. Desarrollar su actividad alineada con la agenda científica, sin perjuicio de su actividad en otros ámbitos.
  - e. La incorporación al IAA del personal investigador se realizará en función de criterios de mérito investigador e idoneidad para las prioridades y líneas de investigación del IAA.
2. En general, los investigadores del IAA no podrán estar vinculados a ningún otro Instituto o Centro de Investigación, teniendo en cuenta que su actividad investigadora y producción científica, a efectos de adscripción y evaluación de indicadores, también estará vinculada al IAA. Esta circunstancia no debe suponer un impedimento para que la actividad del investigador vinculado pueda ser utilizada además por la organización académica (Departamento o

- Centro) a la que pertenezca a efectos de las correspondientes obligaciones docentes e investigadoras.
3. Con carácter excepcional, podrá contemplarse el reconocimiento de investigadores a tiempo parcial vinculados al IAA cuando su contribución sea determinante para la incorporación de capacidades disciplinares de interés para el desarrollo del IAA y su Agenda Científica. En este caso, el investigador podrá combinar la pertenencia a dos institutos, repartiendo los méritos entre ambos y no podrá ejercer la dirección científica de ninguno de ellos.
  4. Para ser personal investigador vinculado deberá solicitar al Director/a del IAA su vinculación formal, en la que se destacará la adecuación de su actividad en relación con alguna de las prioridades y líneas de investigación del IAA.
  5. El/la Director/a del Instituto evaluará la solicitud según los objetivos del IAA, emitiendo informe no vinculante a la Comisión Científica, que será el órgano competente para su aprobación.
  6. Los/as investigadores/as deberán indicar su compromiso de vinculación con el Instituto durante, al menos, 3 años. En los casos excepcionales de investigadores cuya contribución sea determinante para el desarrollo de la agenda científica y estén vinculados al Instituto con dedicación parcial, este compromiso vinculante se reducirá en un 50%.
  7. En relación con la desvinculación formal de investigadores/as del IAA, esta podrá producirse:
    - a. A solicitud de la Comisión Científica del IAA, de la Comisión Asesora Externa o de la Dirección del Instituto, por incumplimiento del reglamento, procedimientos y normas internas del Instituto.
    - b. A petición del interesado, por cualquier causa. La solicitud de cese deberá resolverse en un plazo máximo de seis meses.

#### TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

##### **Artículo 12. Recursos**

1. Los recursos económicos para las actividades del IAA procederán de las fuentes que se indican a continuación. Para cada supuesto deberá distinguirse si se trata de ingresos de carácter finalista, que deberán destinarse al fin para el que fueron concedidos, o no finalista, que se incorporarán a la partida presupuestaria del IAA para el desarrollo de sus objetivos:
  - a. Las ayudas obtenidas mediante convocatorias públicas a las que pueda concurrir el instituto.
  - b. Las cantidades procedentes de proyectos y contratos de investigación y transferencia, informes técnicos y/o servicios dirigidos por los miembros del instituto.
  - c. Ayudas, subvenciones y donaciones concedidas al instituto y/o a sus miembros por organismos o entidades públicas o privadas.
  - d. En relación con los costes indirectos asociados a las actividades de investigación del personal vinculado al instituto, la Universidad de Vigo destinará una parte de estos al instituto, según se determine reglamentariamente. Además, los establecidos en otras partidas incluidas en los presupuestos de la Universidad de Vigo.
  - e. Cualquier otro ingreso al que tenga derecho a percibir.
2. El IAA dispondrá de una contabilidad propia para gestionar su asignación presupuestaria dentro del presupuesto de la Universidad y atendiendo a sus normativas. Durante el primer semestre de cada ejercicio, el IAA deberá presentar a la Comisión Científica una memoria económica en la que se resuma la ejecución presupuestaria del ejercicio anterior.

### **Artículo 13. Presupuesto**

1. La Junta Directiva aprobará anualmente la propuesta de captación y utilización de los recursos económicos del instituto, acompañada de la memoria de actuación.
2. La asignación presupuestaria será gestionada por el/la Director/a, atendiendo a la normativa vigente.

### **Artículo 14. Equipamiento**

1. El IAA gestionará el equipamiento del instituto, desde su necesidad de compra, mantenimiento y utilización.
2. Las necesidades y prioridades en relación con la inversión en nuevos equipamientos se determinarán anualmente con el fin de alcanzar correctamente los fines del IAA.

## **TÍTULO V. CONTROL Y EVALUACIÓN**

### **Artículo 15. Seguimiento**

1. El/la Director/a del IAA elaborará anualmente una memoria de las actividades realizadas.
2. Cada cuatro años, además, la Junta Directiva aprobará una propuesta de objetivos estratégicos para el período siguiente que incluya indicadores específicos que permitan evaluar la actividad desarrollada.
3. Anualmente, la Comisión Científica procederá a evaluar la actividad del centro y el cumplimiento de los objetivos.

### **Artículo 16. Ética en la investigación**

1. El IAA desarrollará sus actividades de acuerdo con la “Guía de buenas prácticas investigadoras” de la Universidad de Vigo, el Reglamento de la

Comisión de Ética de la UVigo y bajo la supervisión de la Comisión de Investigación de la UVigo.

#### **Artículo 17. Contratación de personal**

1. Se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que la contratación del personal del IAA se ajuste a la legislación y convenios aplicables.

### **TÍTULO VI. POLÍTICA DE PUBLICACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DEL INSTITUTO**

#### **Artículo 18. Proyección y visibilidad**

1. En cualquier publicación o difusión de resultados científicos, aparición en medios de comunicación y, en general, en todos los documentos generados como consecuencia de su actividad, el personal investigador del Instituto hará siempre constar su pertenencia al IAA.
2. En concreto, la producción científica de los investigadores/as del IAA deberá incluir la siguiente filiación:  
**Instituto de Agroecología y Alimentación (IAA).** Universidad de Vigo – Campus Auga, 32004 Ourense, España.
3. En el caso de que un investigador del IAA esté también vinculado a otra institución, deberá incluirse por separado la doble adscripción.
4. El personal de otras instituciones que desempeñe trabajo temporal en el IAA deberá incluir su adscripción en todas las publicaciones relacionadas total o parcialmente con el trabajo realizado durante su estancia.
5. En ningún caso podrá utilizarse la imagen corporativa del centro para fines distintos de los indicados.

## TÍTULO VII. ENTRADA EN VIGOR

### **Artículo 19. Entrada en vigor**

1. Este reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Vigo, y al día siguiente de su publicación.